



RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-022-26-11-2015

EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República establece en su artículo 1: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...)”*;

Que, uno de los derechos de participación de la ciudadanía se da a través de: *“...Fiscalizar los actos del poder público...”*, reconocido en el numeral 5, del artículo 61 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 204: *“El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación. La Función de Transparencia y Control Social (...); fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, (...)”*;

Que, al artículo 207 de la Constitución establece que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, (...)”*;

Que, el artículo 208 de la Constitución, en concordancia con el artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece como deberes y atribuciones del Consejo, entre otras, propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción; investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción, así como emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad; formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan; actuar como parte procesal en las causas que se instauren como consecuencia de sus investigaciones; solicitar a cualquier entidad o funcionario de las instituciones del Estado la información que considere necesaria para sus investigaciones o procesos; actuar como parte procesal y solicitar a la Fiscalía la protección de

las personas que denuncien o testifiquen en las investigaciones que lleve a cabo el Consejo; y, actuar en caso de riesgo inminente;

Que, el derecho de participación a través del control social, se ve reflejado en la presentación de un pedido, denuncia o queja; su recepción y trámite no puede ser conculcado por la existencia de requisitos formales establecidos en una norma de jerarquía menor que la Constitución de la República, que señala en su artículo 11: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. 6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.”*. Ergo, todas aquellas denuncias que vulneren el derecho de participación ciudadana o generen corrupción deben ser aceptadas a trámite, a contrario sensu, se inobservaría los derechos de participación en el control social, a los cuales está llamado a tutelar el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conforme lo determina el artículo 207 de la Constitución de la República: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público,(...)”*;

Que, la supremacía de la Constitución, se rige conforme el principio de jerarquía de acuerdo a lo que establece su artículo 424: *“La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. (...)”*; en su artículo 425: *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos(...).”*; y en su artículo 427: *“ Las normas constitucionales se interpretarán por el tenor literal que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente, y de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional.”*. Conforme la lógica de una concordancia práctica infra constitucional, en el marco expuesto, queda claro el alcance de la competencia del Consejo de Participación Ciudadana y

Control Social para proponer el inicio de las investigaciones sobre presuntos actos que puedan menoscabar la participación ciudadana o generar corrupción.

Que, el artículo 8 numeral 4 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece como atribución del Consejo "(...)4. *Actuar como enlace entre el Estado y la ciudadanía dentro de los procesos que se generen de las iniciativas ciudadanas e instar para que las solicitudes y quejas ciudadanas sean atendidas (...)*".

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, determina que son órganos ejecutores del Consejo sus Delegaciones, la Secretaría Técnica de Participación y Control Social, y la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.

Que, el artículo 50, numeral 1 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece como una de las atribuciones de la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción: "*Organizar, dirigir el trabajo técnico operativo que le corresponde de acuerdo a las competencias del Consejo y presentar los informes técnicos respectivos*".

Que, en Resolución 005-242-CPCCS-2013 del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de fecha veintinueve de mayo de dos mil trece, se expidió el Reglamento para el trámite de denuncias y pedidos sobre actos u omisiones que afecten la participación ciudadana o generen corrupción, publicado en el Registro Oficial 21 de 24 de junio de 2013.

Que, se ha identificado la necesidad de optimizar los procesos de respuesta a pedidos y denuncias ciudadanas; fortalecer la capacidad de acción en admisión, investigación y gestión procesal; fomentar y promover la cultura de denunciar actos u omisiones de corrupción; coordinar los mecanismos de protección a la y el denunciante, así como de reserva del caso.

Que, para ejercicio integral de las atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, es necesario fortalecer el proceso de desconcentración efectiva y ordenada en el trámite de admisión, investigación y gestión procesal de las denuncias así como en la atención de pedidos ciudadanos.

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 38 numerales 9 y 13 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resuelve expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE GESTIÓN DE PEDIDOS Y DENUNCIAS SOBRE ACTOS U OMISIONES QUE AFECTEN LA PARTICIPACIÓN O GENEREN CORRUPCIÓN

TÍTULO I

CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS

Art.1.- Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto regular el proceso de gestión de los pedidos y denuncias que presenten la ciudadanía, personas jurídicas de derecho público o privado, colectivos, organizaciones sociales, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano o pueblo montubio.

Art. 2.- Ámbito.-El Reglamento tiene aplicación obligatoria para todas las personas en el territorio ecuatoriano; las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior; autoridades públicas, las y los servidores públicos, las o los trabajadores o personas naturales o jurídicas que presten servicios públicos o manejen fondos públicos, y las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público.

Art. 3.- Principios.- Los principios por los cuales se regirá el procedimiento para la aplicación de este reglamento son los siguientes: supremacía constitucional, de aplicabilidad directa e inmediata de la norma constitucional, legalidad, coordinación, dispositivo, celeridad, oportunidad, transparencia, informalidad, buena fe, objetividad, eficacia, eficiencia, calidad, evaluación y desconcentración.

TÍTULO II

CAPÍTULO I DISPOSICIONES COMUNES

Art. 4.- Orientación jurídica.- La Subcoordinación Nacional de Admisión y Orientación Jurídica y las Delegaciones brindarán orientación jurídica a la ciudadanía, individual o colectivamente, sobre denuncias o pedidos de actos u omisiones, de competencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el caso de no serlo, orientará a la ciudadanía a fin de que acudan a los órganos correspondientes.



Art. 5.- Forma de presentación de los pedidos y denuncias.- Las denuncias o pedidos pueden ser presentados de forma escrita ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, sus Delegaciones, o a través de la página web u otros medios que determine el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Si fuere presentado de manera oral, se lo reducirá a escrito con el apoyo de una o un servidor público del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y si está en uno de los idiomas de relación intercultural que no sea el castellano, se la traducirá a este idioma.

Art. 6.- Excusa.- Las o los servidores, deberán excusarse de conocer o tramitar la denuncia o pedido cuando exista conflicto de intereses o cuando sean cónyuge, mantenga unión de hecho o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de alguna de las partes, con el denunciante o denunciado, peticionaria o peticionario o requerida o requerido.

La o el servidor público, deberá excusarse dentro del término de un día, una vez que se le haya asignado el pedido o denuncia. Presentada la excusa, la o el jefe inmediato, de aceptarla procederá a reasignar el pedido o denuncia dentro del término de un día, contado a partir de la recepción de la misma.

Art. 7.- Del archivo.- La Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción contará con un archivo de los procesos de admisión, investigación y gestión procesal que estará a cargo de la o el Subcoordinador Nacional de Admisión y Orientación Jurídica.

TÍTULO III

CAPÍTULO I DE LOS PEDIDOS

Art. 8.- Del pedido.- El pedido es la solicitud o queja que hace ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, toda persona en forma individual o colectiva, sobre asuntos que afecten la participación y el control social que no hayan sido atendidos por instituciones del sector público o persona natural o jurídica privada que preste servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público.

Art. 9.- Contenido del pedido.- El pedido contendrá:

1. Nombres, apellidos, número de cédula de ciudadanía o documento de identidad, y domicilio de quien presenta el pedido;

2. Descripción del pedido;
3. Dirección y/o correo electrónico para comunicaciones y de ser posible se incluirá los números telefónicos que disponga; y,
4. Documentos de respaldo, de existir.

Art. 10.- Término para aclarar el pedido.-La o el servidor público en el momento de receptor el pedido deberá orientar suficientemente a la o el peticionario en la formulación del mismo; sin embargo, si este requiere aclararse, la o el Subcoordinador Nacional de Admisión y Orientación Jurídica o la o el Delegado según corresponda, en el término de un día después de haberlo recibido, comunicará a la o el peticionario por cualquiera de los medios o direcciones proporcionadas. La o el peticionario dentro del término de tres días contados a partir de la recepción de la comunicación deberá aclarar su pedido. De no aclararlo, la o el Subcoordinador Nacional de Admisión y Orientación Jurídica o la o el Delegado, ejecutará las gestiones oficiosas que se pudieran realizar para calificarlo o archivarlo.

Admitido el pedido se continuará con el trámite respectivo.

Art. 11.- Calificación.- La o el Subcoordinador Nacional de Admisión y Orientación Jurídica o la o el Delegado según corresponda, calificará el pedido y determinará el trámite más expedito para la consecución del mismo, dentro del término de un día.

En caso de no ser calificado el pedido, se procederá con el archivo y se notificará a la o el peticionario dentro del término de un día.

Art. 12.- Trámite del pedido.- La o el Subcoordinador Nacional de Admisión y Orientación Jurídica o la o el Delegado según corresponda, instará dentro del término de un día, a la institución requerida, para que responda el pedido, la solicitud o queja, quien en el plazo perentorio de diez días, mismo que puede prorrogarse por cinco días más, por causas debidamente justificadas e informadas a la o el peticionario, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin perjuicio de otras gestiones oficiosas que pudieren realizar las o los mencionados servidores públicos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social instará en los casos que considere pertinente.

Una vez que la autoridad requerida haya procedido a responder al pedido, solicitud o queja, la o el Subcoordinador Nacional de Admisión y Orientación Jurídica o la o el Delegado, dentro del término de dos días, procederá a comunicar a la persona peticionaria con la respuesta y archivará el pedido, con su respectiva razón.



Una vez concluidas las acciones en el término de dos días se comunicará a la o el peticionario; inmediatamente el Subcoordinador Nacional de Patrocinio o su delegada o delegado, procederá a su archivo, sentando la correspondiente razón.

El seguimiento de trámite de pedidos, solicitudes o quejas ciudadanas le corresponde a la o el Subcoordinador Nacional de Admisión y Orientación Jurídica o la o el Delegado según corresponda, quien procederá con el archivo una vez que se hayan agotado todas las acciones.

La o el Subcoordinador Nacional de Admisión y Orientación Jurídica o la o el Delegado según corresponda, correrá traslado a la o el denunciante o la o el peticionario, en el término de un día, de recibida la contestación de la autoridad requerida.

Art. 13.- Gestión procesal.- La o el Subcoordinador Nacional de Orientación Jurídica o la o el Delegado según corresponda, una vez que haya verificado la no contestación, dentro del plazo legal, deberá en el término de dos días remitir todo lo actuado a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio o a su delegada o delegado, para que en el término de tres días inicie las acciones legales que correspondan.

Una vez concluidas las acciones, en el término de dos días se comunicará a la o el peticionario e inmediatamente se procederá a su archivo, sentando la correspondiente razón.

TITULO IV CAPÍTULO I

DEL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN, INVESTIGACIÓN Y GESTIÓN PROCESAL DE DENUNCIAS

Art. 14.-Principios específicos.- La admisión, investigación y gestión procesal se registrarán por los siguientes principios: subsidiaridad, coordinación, celeridad y economía procesal.

Art. 15.- Denuncia.- Es dar a conocer un presunto acto u omisión que afecte los derechos de participación, genere corrupción o atenten contra el interés público.

La o el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción podrá disponer, previa aprobación de la o el Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se inicie el procedimiento de investigación cuando llegare a su conocimiento información por cualquier medio o forma de presuntos actos u omisiones que afecten los derechos de participación, generen corrupción o atenten contra el interés público.

En caso de presentarse una denuncia que denote falsedad o hechos infundados, esta será archivada, en el término de dos días de presentada, por la o el Subcoordinador Nacional de Admisión y Orientación Jurídica, previa aprobación de la o el Secretario Técnico de Transparencia o Lucha contra la Corrupción.

Art. 16.- Datos que debe contener la denuncia.- La denuncia deberá contener los siguientes datos:

1. Nombres, apellidos, número de cédula de ciudadanía o documento de identidad y domicilio de la persona que denuncia;
2. Descripción del presunto acto de corrupción;
3. Autoridad, servidora o servidor público, persona natural o jurídica que preste servicios públicos o maneje fondos públicos, o, persona natural o jurídica del sector privado que preste servicios o desarrolle actividades de interés público, que presuntamente hubiere incurrido en la irregularidad denunciada;
4. Documentación que fundamente la denuncia, de existir;
5. Domicilio y/o correo electrónico para la recepción de comunicaciones; y,
6. Firma del denunciante cuando se presente por escrito; en caso de que no supiere firmar, estampará su huella digital.

En caso de que no se consignen uno o más datos de los señalados, la o el Subcoordinador Nacional de Admisión y Orientación Jurídica, podrá en conocimiento de la o el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, quien podrá disponer previa aprobación de la o el Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se emita el informe para dar inicio a la investigación o el informe de no admisibilidad para su archivo.

Art. 17. Protección a la o el denunciante.- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social garantizará la protección de la o el denunciante cuando este lo solicite, pudiendo solicitar además a la Fiscalía General del Estado, a través del Sistema Nacional de Protección de Víctimas y Testigos, su protección en los casos que corresponda.

Art. 18.- Reserva de identidad a la o el denunciante y/o servidores que intervengan en la investigación.- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social garantizará la reserva de la identidad de la o el denunciante y de la o el servidor que intervenga en la investigación.

Art. 19.- Contenido y término para la emisión del informe de admisibilidad.- La o el Subcoordinador Nacional de Admisión y Orientación Jurídica o la o el Delegado, emitirá el informe de admisibilidad dentro del término de dos días y contendrá:



1. Descripción clara y concreta de la noticia del presunto acto u omisión que afecten los derechos de participación o generen corrupción;
2. Indicación si la omisión o acto denunciado ha sido conocido y tramitado por otra institución del Estado;
3. Análisis fáctico jurídico;
4. Determinación de la competencia y trámite;
5. Fecha y firma de la o el servidor público responsable de su elaboración; y,
6. Firma de aprobación de la o el Subcoordinador Nacional de Admisión y Orientación Jurídica o de la o el Delegado según corresponda.

Art. 20.- Comunicación de admisión o no admisión.- La o el Subcoordinador Nacional de Admisión y Orientación Jurídica o la o el Delegado, comunicará con el informe de admisión o de no admisión a la o el denunciante dentro del término de dos días.

En caso de que la o el denunciante no esté de acuerdo con el informe de no admisibilidad emitido por la o el Delegado, la o el denunciante podrá proponer, dentro del término de tres días, la reconsideración debidamente fundamentada, ante la o el Subcoordinador Nacional de Admisión y Orientación Jurídica, quien emitirá el informe correspondiente en el término de cinco días. Esta reconsideración podrá ser presentada en la Delegación.

En casos de tratarse de un informe de no admisión, emitido por el Subcoordinador Nacional de Admisión y Orientación Jurídica, la o el denunciante podrá proponer, dentro del término de tres días, la reconsideración debidamente fundamentada, ante la o el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, quien emitirá el informe correspondiente en el término de cinco días.

Los informes de admisión serán remitidos a la Subcoordinación Nacional de Investigación dentro del término de dos días; y, los informes no admitidos serán archivados.

Art. 21.- Derivación- Cuando el pedido o denuncia sean de competencia de otros órganos de la Función de Transparencia y Control Social u otras Funciones del Estado, se remitirá el pedido o la denuncia, al órgano competente.

Art. 22.- Control de informes de no admisión.- La o el Subcoordinador de Admisión y Orientación Jurídica realizará un control de gestión mensual de los informes de no admisión realizados por los Delegados, que serán remitidos a la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 23.- Conocimiento de informes de veedurías ciudadanas.- El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá a la o el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, el informe parcial o final de las veedurías ciudadanas de los que se desprendan posibles actos de corrupción o violación a los derechos de participación, para que disponga el inicio de la investigación.

Art. 24.- Investigación.- La investigación consiste en la obtención de los elementos de convicción que sirvan para sustentar o desvirtuar, el acto denunciado o los indicios de responsabilidad administrativa, civil o penal en contra de una o más personas que hubieren participado o no en el presunto acto de corrupción.

Art. 25.- Reserva de la investigación.- Las Consejeras y Consejeros; servidoras y servidores; trabajadoras y trabajadores del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 numeral 2 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, deben guardar absoluta reserva sobre las investigaciones que realice el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social hasta que se emitan el informe correspondiente.

Art. 26.- Naturaleza de la investigación.- Por tratarse de un procedimiento que no crea, modifica, ni extingue derechos u obligaciones, la investigación con su respectivo informe, se mantendrá en reserva, hasta que el informe sea parte de un proceso administrativo o judicial.

Art. 27.- De la asignación del expediente.- El Subcoordinador Nacional de Investigación asignará el expediente a la o el servidor público para que inicie el trámite de la investigación, en el término de un día.

Art. 28.- Plazo para el desarrollo de la investigación.- El proceso de investigación se desarrollará dentro del plazo de noventa días. Si por la complejidad del caso se requiera una ampliación del plazo, la o el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción podrá autorizar adicionalmente hasta treinta días plazo; excepcionalmente, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, podrá ampliar el plazo a pedido motivado de la o el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.

Art. 29.- Metodología del proceso de investigación.- Para el proceso de investigación, la o el servidor público, en el ejercicio de sus funciones, podrá emplear la metodología científica y técnica que considere más apropiada según la investigación, bajo la supervisión de la o el Subcoordinador Nacional de Investigación, para lo cual se podrán realizar las siguientes actividades:

- a. Elaborar un plan de investigación, dependiendo de la complejidad del caso.
- b. Requerir a través de la o el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, la o el Subcoordinador Nacional de Investigación o de la o el Delegado del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la información relacionada con el acto denunciado, ya sea a servidoras o servidores públicos, o personas naturales o jurídicas que presten servicios públicos, o manejen fondos públicos. De no obtenerse la información solicitada, o de ser ésta incompleta, la o el Subcoordinador Nacional de Patrocinio iniciará el recurso de acceso a la información correspondiente, de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el término de dos días.
- c. Solicitar a través de la o el Subcoordinador Nacional de Patrocinio, a los órganos competentes de la Función Judicial, las medidas cautelares, actos urgentes, acciones encubiertas, para evitar o evidenciar la perpetración de actos irregulares, no transparentes o de corrupción; o, la afectación de los derechos de participación o actos u omisiones que impidan el ejercicio del control social, así como coordinar con las autoridades competentes para evidenciar a la persona denunciada en un presunto delito flagrante.
- d. Solicitar la contratación de profesionales especializados cuando la investigación lo amerite.
- e. Incorporar acciones y diligencias que estime pertinentes, como entrevistas a las personas que conozcan de los actos u omisiones denunciados, de cuyo contenido se dejará constancia en un acta suscrita por la o el compareciente y la o el servidor público que la recepte.
- f. Contrastar la información para su validación dentro del proceso de investigación, cuyo resultado se incorporará al expediente.
- g. Realizar investigaciones de campo de ser necesario.
- h. Realizar otras actividades que permitan un mayor desarrollo de la investigación.

En todo proceso de investigación la o el servidor público a cargo receptorá la declaración del o los denunciados, así como recibirá los descargos que a bien tuvieren en presentar.

La o el servidor público está en la obligación de incorporar al expediente toda la información obtenida dentro del proceso de investigación y mantenerla bajo su responsabilidad y custodia, hasta que se emita el informe correspondiente. Será causal de destitución de la o el servidor público cuando se evidencie la no incorporación al expediente de toda la información obtenida o la divulgación de la información obtenida en la investigación.

Art. 30.- Contenido del informe.- El proceso de investigación finaliza con la emisión de un informe por escrito, motivado y concluyente que será elaborado y suscrito por la o el servidor público asignado y lo pondrá en consideración de la o el

Subcoordinador Nacional de Investigación, quien podrá realizar observaciones al mismo.

El informe contendrá los siguientes elementos:

1. Número de expediente;
2. Fecha de recepción, de admisión y asignación;
3. Antecedentes del caso;
4. Análisis de la competencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
5. Descripción de los actos u omisiones denunciados;
6. Acciones realizadas dentro de la investigación;
7. Análisis fáctico y jurídico que motivan el informe;
8. Conclusiones que determinen la presunta existencia o no de un acto irregular y la presunción o no de responsabilidades administrativas, civiles o penales si las hubiera; y,
9. Recomendaciones sobre las acciones administrativas y/o judiciales a seguir, o su archivo.

Art. 31.- Conocimiento y aprobación del informe por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.- El informe será puesto a consideración de la o el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, en el término de cinco días, quien dentro de igual término lo aprobará o de considerarlo necesario pedirá una ampliación o aclaración del informe quedando a su discrecionalidad el plazo.

La o el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción en el término de dos días remitirá el informe a la Presidencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para su conocimiento.

La Presidenta o Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dentro del término de cinco días pondrá para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el informe de la investigación. La o el servidor público, la o el Subcoordinador Nacional de Investigación, o la o el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, sustentarán el informe.

Art. 32.- Resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.- Una vez que se ponga en conocimiento el informe de investigación, el Pleno del Consejo podrá resolver dentro del ámbito de sus competencias lo que corresponda.



Art. 33.- Notificación de la resolución.-La Secretaría General dentro del término de dos días, notificará la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a la o el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, quien dispondrá que en el término de dos días se realicen las acciones correspondientes.

Art. 34.- De los informes técnicos legales concluyentes emitidos por la Secretaría Técnica de Lucha contra la Corrupción adscrita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública.- El informe técnico legal concluyente emitido por la Secretaría Técnica de Transparencia de Gestión y Lucha contra la Corrupción adscrita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, luego de su ingreso y registro, dentro del término de un día será entregado a la o el Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, quien dentro del término de cinco días lo pondrá a consideración del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para su resolución.

TÍTULO V CAPÍTULO I DE LA GESTIÓN PROCESAL

Art. 35.- Actuación de la Subcoordinación Nacional de Patrocinio.- En materia penal el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a través de la Subcoordinación Nacional de Patrocinio o su delegada o delegado en el nivel desconcentrado, previa procuración judicial debidamente extendida por la o el Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dentro del término de tres días motivará la denuncia para el inicio de la investigación fiscal en los casos que corresponda y solicitará la práctica de diligencias pertinentes para la consecución de la investigación o proceso iniciado y elaborará un plan de estrategia jurídica, con acciones concretas que permitan un adecuado impulso pre procesal y procesal.

En materia de derecho administrativo sancionador, instará a la institución que corresponda para que inicie e implemente las acciones pertinentes conforme a sus competencias, a las cuales dará seguimiento y solicitará información respecto al resultado del proceso implementado;

En las otras instancias que se requiera su intervención se observará el procedimiento más expedito para la consecución plausible de lo dispuesto.

Art. 36.- Archivo de expedientes.- Una vez que los procesos judiciales o administrativos iniciados, hayan sido concluidos por la autoridad competente, la Subcoordinación Nacional de Patrocinio emitirá el informe correspondiente recomendando el archivo del expediente.

DISPOSICIÓN GENERAL

Disposición General Primera.- Reporte técnico para conocimiento del Pleno del Consejo.- La o el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción deberá presentar al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social un informe cuatrimestral motivado de las denuncias, admitidas, no admitidas, derivadas por falta de competencia y archivadas, así como de los pedidos admitidos, no admitidos y archivados por parte de la Subcoordinación Nacional de Admisión y Orientación Jurídica.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Primera.- Conocimiento y registro de trámites en la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.- Hasta que se implemente el sistema informático de seguimiento de procesos de la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, las y los Subcoordinadores Nacionales de Admisión y Orientación Jurídica, Investigación y Patrocinio así como las y los Delegados, remitirán el respectivo informe de trámites atendidos bimensualmente para conocimiento de la o el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.

Disposición Transitoria Segunda.- Sistema o herramienta tecnológica.-La Coordinación de Tecnologías del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social tendrá un plazo de ciento ochenta días para la implementación de un sistema o herramienta tecnológica, que permita a los y las ciudadanas poder realizar los pedidos y denuncias vía electrónica, para el efecto coordinará con la o el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.

El sistema automatizará el ingreso y registro del pedido o la denuncia a nivel nacional y los direccionará al área pertinente, así como también permitirá realizar el seguimiento a los procesos de las Subcoordinaciones Nacionales de Admisión y Orientación Jurídica, Investigación y Patrocinio, guardando las debidas seguridades que permitan mantener la reserva del caso.

Hasta la implementación de este sistema, los pedidos o denuncias se seguirán registrando en el Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Disposición Transitoria Tercera.- Proceso de desconcentración ordenado.- Previo a la desconcentración plena, la o el Secretario Técnico de Transparencia y



Lucha contra la Corrupción evaluará a nivel provincial las posibilidades de un adecuado cumplimiento de las competencias en admisión, investigación y gestión procesal. De no existir el personal capacitado o suficiente para cumplir con alguna de las fases del proceso de atención y trámite de denuncias y pedidos, podrá delegar estas atribuciones a una Delegación cercana o al nivel central.

Disposición Transitoria Cuarta.- Protocolos.- En el plazo máximo de noventa días de expedido el presente Reglamento, la o el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción elaborará los protocolos para garantizar la reserva del nombre de la persona denunciante, de la documentación, del caso denunciado y el cumplimiento del proceso de admisibilidad, investigación y patrocinio, así como también de atención en orientación jurídica a la ciudadanía.

Disposición Transitoria Quinta.- De los expedientes en trámite en la Subcoordinación Nacional de Patrocinio.- Las causas iniciadas con anterioridad a la conformación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y que están bajo su responsabilidad, serán depuradas en el plazo máximo de noventa días.

Disposición Transitoria Sexta.- De las denominaciones de las Subcoordinaciones Nacionales de la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.- La Subcoordinación Nacional de Admisión y Orientación Jurídica, la Subcoordinación Nacional de Investigación y la Subcoordinación Nacional de Patrocinio mantendrán esta denominación hasta que el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social apruebe los procesos de reestructura institucional.

Disposición Transitoria Séptima.- Los archivos de pedidos, denuncias, expedientes investigativos y expedientes de patrocinio, se continuarán archivando en la Subcoordinación Nacional de Admisión y Orientación Jurídica, hasta que se implemente un archivo central de la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Disposición Derogatoria Primera.- Se deroga la Resolución No. 005-242-CPCCS-2013 del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que expide el Reglamento para el Trámite de denuncias y pedidos sobre actos u omisiones que afecten la participación ciudadana o generen corrupción, publicado en el Registro Oficial 21 de 24 de junio de 2013 y cualquier norma de similar jerarquía que se oponga a este Reglamento.

Disposición Derogatoria Segunda.- Se modifica el cuarto inciso del art. 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas reemplazando el texto “(...) a la Subcoordinación Nacional de Investigación (...)” por el siguiente “(...) al Secretario Técnico de Transparencia y lucha contra la corrupción”.

(Disposición Derogatoria Segunda modificada por reconsideración de cambio de la Disposición Transitoria Octava, realizada en la sesión ordinaria No. 020, del miércoles dos de diciembre del dos mil quince.)

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a los veinte y seis días del mes de noviembre de dos mil quince; y, reconsiderado en sesión ordinaria No. 020, realizada el miércoles dos de diciembre del dos mil quince.


Yolanda Raquel González Lastre
PRESIDENTA

Lo Certifico.- En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los dos días del mes de diciembre de dos mil quince.


María José Sánchez Cevallos
SECRETARIA GENERAL

